

DECISIÓN (UE, Euratom) 2022/2518 DEL CONSEJO
de 13 de diciembre de 2022
por la que se modifica su Reglamento interno

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 240, apartado 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) Cuando el Consejo adopta un acto por mayoría cualificada debe comprobarse que los Estados miembros que constituyen la mayoría cualificada representan como mínimo el 65 % de la población de la Unión.
- (2) Ese porcentaje se calcula con arreglo a las cifras de población que establece el anexo III del Reglamento interno del Consejo (en lo sucesivo, «Reglamento interno») ⁽¹⁾.
- (3) El artículo 11, apartado 6, del Reglamento interno establece que, con efectos a partir del 1 de enero de cada año, el Consejo ha de modificar las cifras establecidas en el citado anexo con arreglo a los datos de que disponga la Oficina Estadística de la Unión Europea a 30 de septiembre del año anterior.
- (4) Procede, por tanto, modificar el Reglamento interno en consecuencia para el año 2023.
- (5) De conformidad con el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica, el artículo 240 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea se aplica a la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

El anexo III del Reglamento interno se sustituye por el texto siguiente:

«ANEXO III

Cifras de la población de la Unión y de la población de cada Estado miembro para la aplicación de las disposiciones relativas a la votación por mayoría cualificada en el Consejo

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Alemania	83 203 320	18,59
Francia	67 842 582	15,16
Italia	59 607 184	13,32
España	47 432 805	10,6
Polonia	37 654 247	8,41
Rumanía	19 038 098	4,25
Países Bajos	17 734 036	3,96
Bélgica	11 631 136	2,6

⁽¹⁾ Decisión 2009/937/UE del Consejo, de 1 de diciembre de 2009, por la que se aprueba su Reglamento interno (DO L 325 de 11.12.2009, p. 35).

Estado miembro	Población	Porcentaje de la población de la Unión (%)
Grecia	10 603 810	2,37
Chequia	10 545 457	2,36
Suecia	10 440 000	2,33
Portugal	10 352 042	2,31
Hungría	9 689 010	2,17
Austria	8 967 500	2,00
Bulgaria	6 838 937	1,53
Dinamarca	5 864 667	1,31
Finlandia	5 541 241	1,24
Eslovaquia	5 434 712	1,21
Irlanda	5 060 004	1,13
Croacia	3 862 305	0,86
Lituania	2 805 998	0,63
Eslovenia	2 107 180	0,47
Letonia	1 875 757	0,42
Estonia	1 331 796	0,3
Chipre	904 700	0,2
Luxemburgo	643 648	0,14
Malta	520 971	0,12
UE 27	447 533 143	
Umbral (65 %)	290896543»	

Artículo 2

La presente Decisión entrará en vigor el día de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Hecho en Bruselas, el 13 de diciembre de 2022.

Por el Consejo
El Presidente
M. BEK